

CONSIDERACIONES SOBRE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 44/2019, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE ORFANDAD COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y A FAMILIARES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE LA MUJER VÍCTIMA MORTAL COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Visto el Dictamen nº 138/2020 del Consejo Consultivo emitido en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género, se formulan las siguientes consideraciones:

A) Respecto a las observaciones al contenido del proyecto de Decreto, se admiten todas las indicadas con carácter particular, que son:

Parte expositiva.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado l.c).13 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere completar el contenido de la parte expositiva aludiendo a los aspectos más relevantes de la tramitación seguida por el proyecto de Decreto, como puede ser el trámite de información pública y los principales informes evacuados.

Artículo único. Apartado uno.- Respecto de la modificación que efectúa del apartado 1 del artículo 3, regulador de las personas beneficiarias de la ayuda a menores de edad, para simplificar su redacción y delimitar de forma más clarificadora el alcance de la modificación se sugiere sustituir en su tercera línea la expresión "*[...] cuando tanto la persona solicitante como la persona beneficiaria de la ayuda tengan domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha [...]*", por la siguiente: "*[...] cuando la persona solicitante y la persona beneficiaria de la ayuda tengan domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha [...]*".

De otra parte, al modificarse la letra b) del apartado 3 del mismo artículo, su contenido "*Que la persona solicitante y la persona beneficiaria de la ayuda tengan domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha o que la última vecindad administrativa de la madre fuese en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha*", aparece reiterado en la definición efectuada en el anterior apartado 1 respecto de las personas que pueden ser beneficiarias de la ayuda. A fin de evitar

duplicidades innecesarias, se sugiere por ello o bien que se elimine este requisito de la relación que contiene el apartado 3, o bien que se elimine su inserción en la redacción de dicho apartado 1.

Artículo único. Apartado tres.- Para una mejor identificación de los apartados afectados por la modificación, se propone incluir en su redacción una alusión al subapartado "A" del artículo 7, apartado 3, sugiriéndose la siguiente fórmula: *"Se suprime la letra f) del apartado 3, subapartado A), del artículo 7, pasando las letras g) y h) a constituir las letras f) y g), respectivamente, y se modifican las letras d) y e) y el último párrafo de dicho subapartado A) con la redacción que se indica a continuación [...]"*.

De otra parte, ha de proponerse asimismo modificar la redacción de la nueva letra e) en los siguientes términos: *"e) Certificación del padrón municipal de las personas solicitantes y beneficiarias, cuando se exigiese como requisito tener el domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha"*.

Artículo único. Apartado cinco.- El término "Decreto" que figura en su segunda línea, debería escribirse con inicial minúscula, al igual que se hace en el resto de la disposición, pues conforme al apartado V a) 2º de las Directrices de Técnica Normativa, *"No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición"*.

Idéntica observación ha de efectuarse respecto del contenido de la disposición única.

Disposición única.- Debiera intitularse *"Disposición final única"*, por cuanto conforme al apartado I.g).42 de las Directrices de técnica normativa, es en esta tipología de disposiciones donde deben incluirse las reglas sobre la entrada en vigor de la norma.

B) Respecto a las observaciones con carácter general, que son:

Uso de un lenguaje no sexista.- Como ya se advirtiera en el dictamen 190/2019, de 14 de mayo, a lo largo del texto del proyecto se ha intentado utilizar un lenguaje no sexista empleando el masculino y el femenino de forma reiterada en términos tales como "huérfanas y huérfanos" o "hijas e hijos".

Al respecto cabe recordar lo señalado por el Consejo en anteriores dictámenes en el sentido que el artículo 10.1 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha debe interpretarse obviamente en un sentido compatible con los dictados de la Real Academia de la Lengua, y en consecuencia hay que entender que en modo alguno la utilización del género masculino incluyente de individuos de uno y otro sexo implica sexismo lingüístico. Por ello se aconseja utilizar los géneros masculino, femenino o en su caso el neutro, cuando cada uno proceda, teniendo en cuenta que, salvo en casos muy específicos, es del todo innecesario (y en la mayoría de los supuestos termina por resultar casi impracticable) el desdoblamiento de géneros para incluir a ambos sexos.

Finalmente, a título particular, se sugiere efectuar un repaso general del texto elaborado pues se han detectado algunos errores ortográficos y de redacción que debieran ser corregidos antes de aprobarse por el Consejo de Gobierno. Cabe resaltar los siguientes:

- En el artículo único, apartado dos, segunda línea, tras la mención de "las letras c) y d) ", debe insertarse una coma.
- En el artículo único, apartado cuatro, última línea, el término "destinada" debiera figurar en plural.

De las observaciones con carácter general indicadas se admiten todas salvo la relativa al lenguaje, pues el Consejo Consultivo entiende que en modo alguno la utilización del género masculino incluyente de individuos de uno y otro sexo implica sexismo lingüístico.

Por el contrario, cuando intentamos representar a hombres y mujeres con palabras en masculino, realmente estamos dejando de representar a las mujeres. Este uso androcéntrico del lenguaje da por supuesto que el hombre es el referente de toda experiencia. Es decir, que cuando, incluimos a las mujeres dentro de un masculino pretendido como genérico, estamos considerando que su existencia simbólica depende de la existencia masculina, como si no existieran por sí mismas, como si no existiera la diferencia de género.

Cuando excluimos a las mujeres del lenguaje, las excluimos también de nuestra representación mental. Si lo masculino se considera como lo universal, lo femenino es lo particular.

En base a lo expuesto, el proyecto de Decreto quedaría en los siguientes términos:

Decreto ../2020, de .. de, por el que se modifica el Decreto 44/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha dispone en el artículo 31.1.20ª que la Junta de Comunidades asume la competencia exclusiva en cuanto a la promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; así como en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, prevista en el artículo 31.1.28ª.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, se dictó el Decreto 44/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género.

El objetivo que se pretende con la modificación del Decreto 44/2019, de 21 de mayo, es dar un paso más en el apoyo y protección de las huérfanas y huérfanos de la violencia de género, garantizando que perciban la ayuda tanto menores cuyo domicilio y residencia efectiva esté fijado en Castilla-La Mancha, aunque no fuera el de su madre, como menores que residan en otra comunidad autónoma pero cuya última vecindad administrativa de la madre fuese en algún municipio de Castilla-La Mancha, pues se han visto azotados por el mayor de los traumas posibles como es el asesinato de su madre a manos de su pareja o expareja y no pueden quedarse sin ese apoyo económico.

El presente Decreto se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, proporcionalidad y transparencia.

En su proceso de elaboración, se ha sometido a consulta pública previa, así como al trámite de información pública. Asimismo, ha sido informado favorablemente por el

Consejo Regional de la Mujer en su sesión de 9 de enero de 2020 y por el gabinete jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

*Por ello, en virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Igualdad y Portavoz, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día .. de de 2020,
Dispongo:*

Artículo Único: Modificación del Decreto 44/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 con la redacción que se indica a continuación.

“1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas económicas destinadas a las hijas e hijos, así como a los familiares en situación de dependencia, de mujeres víctimas mortales de la violencia machista.”

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 y la letra b) del apartado 3 con la redacción que se indica a continuación, y se suprime la letra c) del apartado 3, pasando las letras d) y e) a constituir las letras c) y d), respectivamente.

“1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda a menores de edad en situación de orfandad, por homicidio o asesinato de sus madres como consecuencia de la violencia de género, las hijas e hijos menores de edad en situación de orfandad”.

“b) Que la persona solicitante y la persona beneficiaria de la ayuda tengan domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha o que la última vecindad administrativa de la madre fuese en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha”.

Tres. Se suprime la letra f) del apartado 3, subapartado A), del artículo 7, pasando las letras g) y h) a constituir las letras f) y g), respectivamente, y se modifican las letras d) y e) y el último párrafo de dicho subapartado A) con la redacción que se indica a continuación:

“d) Certificación del padrón municipal en el que conste la última residencia de la mujer víctima mortal de la violencia de género, cuando la última vecindad administrativa de la madre fuese en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha.

e) *Certificación del padrón municipal de las personas solicitantes y beneficiarias, cuando se exigiese como requisito tener el domicilio y residencia efectiva en Castilla-La Mancha*”.

“En el caso de solicitud de renovación de la ayuda únicamente deberán aportar la documentación indicada en el apartado e)”.

Cuatro. Se modifica el artículo 12 con la redacción que se indica a continuación:

“La percepción de las ayudas reguladas en el presente decreto será compatible con las prestaciones a las que las personas beneficiarias puedan tener derecho en el régimen público de la Seguridad Social, con las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con la percepción de indemnizaciones por los daños y perjuicios causados que puedan establecerse mediante sentencia judicial, o con las que se tuviera derecho a través de un seguro privado, excepto con la percepción de otras compensaciones establecidas por otras administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entidades o sociedades, destinadas para el mismo propósito.”

Cinco. Se modifica el Anexo I “Solicitud/renovación de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género”, sustituyéndolo por el que se recoge en este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de abril de 2020
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
DE CASTILLA-LA MANCHA